



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso escrito de requerimiento al secuestre.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 17 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 827/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00112-00**

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: JESUS LIBARDO CERQUERA MARTINEZ

Auto No.: 2003

Para atender la solicitud de la parte actora en el sentido de requerir al secuestre, tenemos que la auxiliar ha presentado los siguientes informes:

1.-informe 18/12/20	No existe consignación al anunciar gastos al interior del inmueble	(Gastos Cerrajero, Servicios Públicos, pintura casa)
2.-informe 11/02/21	Consignación cuenta de depósitos por valor de \$748.200,00M/Cte.	
3.-informe 11/02/21	Consignación cuenta de depósitos por valor de \$550.000,00M/Cte.	
4.-informe 05/03/21	Consignación cuenta de depósitos por valor de \$350.000,00M/Cte.	
5.-informe 28/05/21	Consignación cuenta de depósitos por valor de \$1.050.000,00M/Cte.	
6.-informe 11/08/21	Consignación cuenta de depósitos por valor de \$239.000,00M/Cte.	(Arreglo de techo, parte eléctrica, tomacorriente, llave para lavadora, aporta recibos y fotografías)
7.-informe 1/12/21	No existe consignación	Se desocupa el inmueble por parte de la inquilina el 08/09/21, aporta fotografías
8.-informe 04/04/22	Consignación cuenta de depósitos por valor de \$472.592,00M/Cte.	Anuncia que fue alquilado de nuevo el inmueble a partir del 04/04/22 por valor mensual de \$400.000,00M/cde, adjunta recibos de gastos de servicios públicos con su recibo de cancelados (gas, energía y agua y recibo arreglo de parte eléctrica)

Para un total de valores consignados por cánones de arrendamiento por \$3.409.792,00 M/Cte. Cabe anotar que la auxiliar de la justicia indica en su último informe que quedan cancelados los cánones hasta el 04 de junio de 2022.

Así pues, hasta el momento estos son los informes presentados por la auxiliar de la justicia, sin embargo como quiera que de estos se desprende que la secuestre ha incurrido en algunos gastos al interior del inmueble, sea este el momento para requerirla en el sentido que para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del juez so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3º y 4º del numeral 6º del artículo 593, del C.G.P., para que, en cuyo caso, proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble. Por secretaría notifíquese a la auxiliar de justicia.

Finalmente, respecto del avalúo, se niega la solicitud de la apoderada de la parte actora, en cuanto corresponde a las partes en términos del art. 444 del C.G.P. Sin dejar de lado las cargas de las partes (parágrafo 2º art. 291 del C.G.P., en concordancia con los art. 43-4; 78-10; inciso 2º art.85-1, y aparte final del inciso 2º del art.173 del C.G.P.).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez